

ACUERDO POR EL QUE SE INSTA A LOS PARTICIPANTES QUE ESTÉN OPERANDO EN LOS MERCADOS MAYORISTAS DE LA ENERGÍA ORGANIZADOS A FECHA DE 7 DE OCTUBRE DE 2015 PARA QUE SOLICITEN ANTICIPADAMENTE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPAÑOL

INF/DE/0190/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 7 de mayo de 2015

En el ámbito del Reglamento (UE) N^o 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía y, en particular, del artículo 9 de dicho Reglamento, relativo a la implementación del registro de participantes en el mercado mayorista de la energía, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- El Reglamento (UE) N^o 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), establece normas que prohíben las prácticas abusivas que afectan a dicho mercado, entendido éste como el conjunto de mercados de contado y a plazo, con liquidación física o financiera, de electricidad y gas natural, en cada uno de los Estados miembros.

Al objeto de facilitar la supervisión del mercado mayorista de la energía, el artículo 8 de Reglamento (UE) N^o 1227/2011, establece la obligación de los participantes en el mercado mayorista de la energía de comunicar a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) las operaciones (incluidas las órdenes para realizar operaciones) que realicen en dicho mercado, de acuerdo a lo que establezca la Comisión Europea a través de actos de ejecución (artículo 8.2).

Como paso previo para la comunicación de las operaciones a ACER, y con la finalidad de facilitar dicho proceso de comunicación, el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011, establece la obligación para los participantes en el mercado mayorista de la energía, que realicen operaciones que han de ser comunicadas a ACER, de registrarse ante la autoridad reguladora nacional del Estado miembro en el que estén establecidos o residan o, en caso de que no estén establecidos ni residan en la Unión Europea, ante la de un Estado miembro en el que actúen. De acuerdo al artículo 9.3 del mencionado Reglamento, la información recogida en los registros nacionales se transmitirá a la Agencia, en el formato que ésta determine, para la creación del registro europeo de participantes en el mercado.

Segundo.- Con fecha 17 de diciembre de 2014, la Comisión Europea adoptó los actos de ejecución referidos en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) N° 1227/2011, a través del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1348/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, relativo a la comunicación de datos en virtud del artículo 8, apartados 2 y 6, del Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía. A través de dicho Reglamento se establece el listado de contratos y derivados (incluidas las órdenes), así como los datos fundamentales del mercado, que deben ser comunicados a ACER, con el detalle de la información a reportar y el procedimiento de comunicación.

En relación a dicho procedimiento de comunicación, en el artículo 12 del mencionado Reglamento de Ejecución se determina que los participantes que realicen operaciones en los mercados organizados tienen la obligación de comunicar a ACER dichas operaciones (incluidas las órdenes) a partir del 7 de octubre de 2015. El resto de operaciones que se realicen fuera de los mercados organizados, sujetas a la obligación de comunicación, deberán remitirse a ACER a partir del 7 de abril de 2016.

Tercero.- El 8 de enero de 2015 la CNMC aprobó la Resolución por la que se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

Cuarto.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1348/2014, la obligación de registro ante la autoridad reguladora nacional debe efectuarse con anterioridad al 7 de octubre de 2015, si los participantes en el mercado actúan en mercados organizados (o con anterioridad al 7 de abril de 2016 si operan exclusivamente fuera de los mercados organizados y las operaciones que efectúan están sujetas a la obligación de comunicación a ACER).

A partir del 7 de octubre de 2015, la conducta de los participantes que estén operando en los mercados mayoristas de la energía organizados y no hayan procedido a registrarse previamente ante la autoridad reguladora nacional, tal y como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011, estaría tipificada como una infracción del mencionado Reglamento, en concreto, de sus artículos 9 y 8, toda vez que no podrán comunicar los datos de sus transacciones a ACER al no estar previamente registrados.

Quinto.- En los cuatro primeros meses de funcionamiento del Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, es reducido el número de participantes que han procedido a registrarse ante la CNMC en virtud del artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria:

ACUERDA

Único. Instar a los participantes en el mercado mayorista de la energía a que cumplan con su obligación de inscribirse en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía y recomendar a los agentes afectados iniciar con la suficiente antelación la tramitación administrativa para la citada inscripción, a los efectos de que dichos participantes puedan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1348/2014.